



Octubre (2) de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: JULDOR SALOMON CORTES PIMIENTA
RADICACIÓN: 44001310300220230011600

AUTO

Luego de inadmitida, subsanada en tiempo y debida forma la demanda EJECUTIVA de mayor cuantía presentada por el apoderado judicial de la sociedad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A, la cual se identificada con el NIT 860034313-7, representada legalmente por el señor EFRAÍN ENRIQUE FORERO FONSECA, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.141.306, quien confirió poder para que se iniciara el presente proceso contra JULDOR SALOMON CORTES PIMIENTA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.118.814.754, se advierte quereúne los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, y que el título aportado– Pagaré – cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P.,es decir, contiene obligaciones, claras, expresas y exigibles.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss ibidem.

Finalmente, subsanada la demanda respecto del poder conferido por la sociedad financiera se reconocer personería al Doctor EDUARDO JOSE MISOL YEPES, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.798.798, abogado en ejercicio con T.P. No. 143.229 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante de conformidad al poder conferido.

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1575552

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996. Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

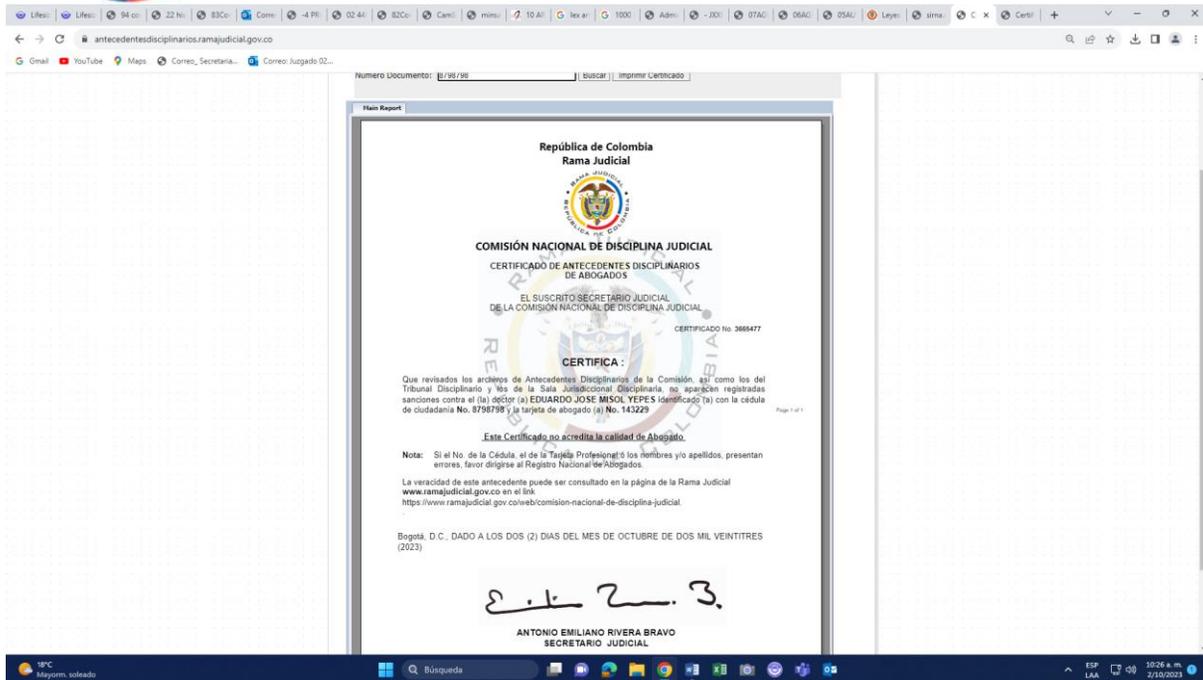
En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **EDUARDO JOSE MISOL YEPES**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 8798798**, registra la siguiente información.

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	143229	05/19/2005	Vigente

Observaciones:

Se expide la presente certificación, a los 2 días del mes de octubre de 2023.

Andrés Conrado Farra Ríos
ANDRÉS CONRADO FARRA RÍOS
Director



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MAYOR CUANTÍA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, la cual se identificada con el NIT 860034313-7, contra el señor JULDOR SALOMON CORTES PIMIENTA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.118.814.754, por las siguientes sumas de dinero:

CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 173.226.799) M/L, por concepto de capital insoluto contenido en Pagare 110000720776 de fecha 1 de agosto de 2023, que se allegó con la demanda.

TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIAN (\$ 35.938.497) M/L, por concepto de saldo de intereses pactados en el Pagare 110000720776 de fecha 1 de agosto de 2023, que se allegó con la demanda.

Más los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital antes citado liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de agosto de 2023, fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: ORDÉNASE al ejecutado, que cumpla con la obligación demandada, capital e intereses desde que se hicieron exigibles, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada, en la forma señalada en los artículos 290 y ss. del C.G.P, o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado del mismo en los término del artículo 91 ejusdem y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.



CUARTO: Por Secretaría, comuníquesele a la administración de Impuesto y Aduanas Nacionales, la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario con la información allí requerida.

QUINTO: Háganse las anotaciones correspondientes.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA al Doctor EDUARDO JOSE MISOL YEPES, identificado con cédula de ciudadanía identificado con cédula de ciudadanía N° 8.798.798, abogado en ejercicio con T.P. No. 143.229 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd7ab761fba1161c1b50ed851d3c52081e23539577a2c6a704a176e3b01f251**

Documento generado en 02/10/2023 02:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>